



Consejo de Seguridad

Distr. general
31 de mayo de 2024

Resolución 2733 (2024)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 9644ª sesión,
celebrada el 31 de mayo de 2024**

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución [1970 \(2011\)](#), en la que impuso el embargo de armas a Libia, y todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión,

Recordando sus resoluciones [2292 \(2016\)](#), [2357 \(2017\)](#), [2420 \(2018\)](#), [2473 \(2019\)](#), [2526 \(2020\)](#), [2578 \(2021\)](#), [2635 \(2022\)](#) y [2684 \(2023\)](#), relativas a la estricta aplicación del embargo de armas en alta mar frente a las costas de Libia,

Reafirmando su resolución [2702 \(2023\)](#),

Reconociendo el papel destacado del Comité establecido en virtud de la resolución [1970 \(2011\)](#) (“el Comité”) en la vigilancia de la aplicación de las sanciones, de conformidad con su mandato, que figura en el párrafo 24 de la resolución [1970 \(2011\)](#),

Recordando la obligación que tienen los Estados Miembros, actuando a título nacional o por conducto de organizaciones regionales en virtud de las autorizaciones conferidas en la resolución [2292 \(2016\)](#), de cumplir estrictamente todas sus disposiciones,

Reconociendo también el importante papel de los países vecinos y las organizaciones regionales,

Teniendo presente su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando su convicción de que el terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, constituye una de las amenazas más graves para la paz y la seguridad,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar las autorizaciones mencionadas en la resolución [2684 \(2023\)](#) por otros 12 meses a partir de la fecha de la presente resolución;

2. *Decide* sustituir el párrafo 5 de la resolución [2292 \(2016\)](#) por el siguiente:

“*Autoriza* a todos los Estados Miembros que, actuando a título nacional o por conducto de organizaciones regionales, descubran artículos prohibidos por los párrafos 9 o 10 de la resolución [1970 \(2011\)](#), modificados por el párrafo 13 de



la resolución 2009 (2011), los párrafos 9 y 10 de la resolución 2095 (2013) y el párrafo 8 de la resolución 2174 (2014), a que confisquen y liquiden tales artículos (destruyéndolos o inutilizándolos) o, previa solicitud que deberá aprobar el Comité en un plazo de 90 días, los liquiden (por ejemplo, almacenándolos o transfiriéndolos a un Estado distinto del Estado de origen o de destino para su liquidación), y *decide* que todos los Estados Miembros deberán hacerlo, sin perjuicio del derecho del Estado Miembro, actuando a título nacional o por conducto de organizaciones regionales, a retener esos artículos de forma segura en un área de espera antes de su liquidación, *reafirma además* su decisión de que todos los Estados Miembros deberán cooperar en esas actividades, *autoriza* a los Estados Miembros a que, actuando a título nacional o por conducto de organizaciones regionales, reúnan pruebas directamente relacionadas con el transporte de esos artículos en el transcurso de dichas inspecciones e *insta* a los Estados Miembros a que, actuando a título nacional o por conducto de organizaciones regionales, eviten dañar el medio marino o perjudicar la seguridad de la navegación”;

3. *Decide* que, a los efectos del párrafo 5 de la resolución 2292 (2016), modificado por el párrafo 2 de la presente resolución, el Estado Miembro que, actuando a título nacional o por conducto de organizaciones regionales, confisque y liquide tales artículos (destruyéndolos o inutilizándolos) deberá notificar al Comité dicha liquidación en un plazo de 30 días, proporcionando detalles de todos los artículos liquidados y de la forma exacta en que se liquidaron;

4. *Decide* que, a los efectos del párrafo 5 de la resolución 2292 (2016), modificado por el párrafo 2 de la presente resolución, se considerará que el Comité ha rechazado la solicitud si no la ha aprobado en un plazo de 90 días, con sujeción a cualquier prórroga de ese período que acuerde el Comité, y que, en tal caso, el Estado pertinente, actuando a título nacional o por conducto de organizaciones regionales, podrá presentar una solicitud actualizada y someterla a la aprobación del Comité;

5. *Solicita* al Secretario General que lo informe sobre la aplicación de la presente resolución en un plazo de 6 y 11 meses a partir de su aprobación;

6. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.
